RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Ley No.5975, que determina la distribución de las entradas percibidas por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Ley No.5911, de mayo 22 del 1962.

EL CONSEJO DEL ESTADO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO: 5975

CONSIDERANDO: que es necesario especializar los fondos que se obtengan como consecuencia del Impuesto sobre la Renta creado por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, a fin de que se destinen exclusivamente a determinadas necesidades de la Administración Pública;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.–Las entrada que hasta el 31 de diciembre del presente año perciba el fisico por concepto del Impuesto sobre la Renta creado por la Ley No. 5911 del 22 de mayo de 1962, se distribuirá en la Tesorería Nacional.

El 70 por ciento para el Fondo 100 General;

El 15 por ciento para el Fondo Especial 1557; y

El 15 por ciento para el Fondo Municipal 6007.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Pepública Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio delmil moveciento sesenta y dos años 119no de la Independencia y 99no e la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118(transitorio) de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5976, que declara como organismo autónomo al Comité Nacional Olímpico.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5976

CONSIDERANDO que para un mejor desenvolvimiento de sus actividades conviene conferir al Comité Nacional Olímpico la más amplia libertad de acción, lo cual, por otra parte, colocará a dicha institución en el mismo plano que los demás organismos internacionales similares;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara al Comité Nacional Olímpico como un organismo autónomo.

Artículo 2.- La presente Ley deroga en cuanto sea necesario cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.